

Orientación a las Normas de Información Financiera ONIF 2

Recopilación de normas de presentación y de revelación sobre instrumentos financieros

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera es emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).



Derechos de autor © 2009 (en trámite) reservados para el:

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información
Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, México, D. F.
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**. Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: www.cinif.org.mx



**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de
Información Financiera, A.C.**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos "NIF", "INIF", "ONIF", "CINIF", "Normas de Información Financiera", "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera" y "Orientaciones a las Normas de Información Financiera", son marcas registradas del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2009

México, D. F., a 29 de enero de 2009.

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) emite la presente **Orientación a las Normas de Información Financiera 2, Recopilación de normas de presentación y de revelación sobre instrumentos financieros (ONIF 2)**, para conocimiento de cualquier interesado en las Normas de Información Financiera aplicables en México.

Esta **ONIF** tiene por objeto recopilar en un solo documento las normas de presentación y revelación sobre instrumentos financieros, con objeto de que los preparadores de los mismos tengan un acceso más fácil a las mismas.

La ONIF 2 no tiene carácter normativo y fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en enero de 2009.

Atentamente,

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

ONIF 2

RECOPIACIÓN DE NORMAS DE PRESENTACIÓN Y DE REVELACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CONTENIDO

	Párrafos
OBJETIVO	1
REFERENCIA	2
ALCANCE	3
ANTECEDENTES	4 – 9
ORIENTACIÓN	10 – 12
EMISIÓN	13
Apéndice A. Recopilación de normas de presentación y de revelación sobre instrumentos financieros	A1 – A52
Instrumentos financieros “primarios”	A3 – A20
Normas de presentación	A3 – A11
Normas de revelación	A12 – A20
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura ...	A21 – A41
Normas de presentación	A21 – A29
Normas de revelación	A30 – A41
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	A42 – A52
Normas de presentación	A42 – A49
Normas de revelación	A50 – A52
	Página
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 2	21
Otros colaboradores que participaron en la emisión de la ONIF 2	21

La ONIF 2, Recopilación de normas de presentación y de revelación sobre instrumentos financieros, está contenida en los párrafos 1 a 13, y el Apéndice A, los cuales no tienen carácter normativo. La ONIF 2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

ONIF 2

RECOPIACIÓN DE NORMAS DE PRESENTACIÓN Y DE REVELACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

OBJETIVO

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera (ONIF) tiene el objetivo general de orientar a los usuarios de la información financiera sobre la aplicación de las disposiciones aplicables existentes en la normatividad vigente en México sobre presentación y revelación de instrumentos financieros. Por lo tanto, su objetivo no es el de establecer nueva normatividad. Para tal efecto, esta ONIF presenta una recopilación de las normas de presentación y de revelación establecidas en las diferentes normas vigentes, que deben aplicarse en los estados financieros en relación con las operaciones realizadas con instrumentos financieros. Esta ONIF no incluye orientaciones asociadas a cuentas por cobrar y pasivos, cuyas normas de presentación y revelación están contenidas en otras normas.

1

REFERENCIA

Esta ONIF se basa en las normas de presentación y revelación contenidas en las siguientes normas:

2

- Boletín C-2, *Instrumentos financieros*,
- Documento de adecuaciones al Boletín C-2,
- Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*,
- Boletín C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos*,
- INIF 5, *Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable*,
- INIF 6, *Oportunidad en la designación formal de la cobertura*,
- INIF 7, *Aplicación de la utilidad o pérdida integral generada por una cobertura de flujo de efectivo sobre una transacción pronosticada de compra de un activo no financiero*, y
- INIF 16, *Transferencia de categoría de instrumentos financieros primarios con fines de negociación*.

ALCANCE

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera aplica a todas las entidades que emiten estados financieros de acuerdo con la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*. 3

ANTECEDENTES

Las Normas de Información Financiera que determinan el reconocimiento de los instrumentos financieros se encuentran en un proceso continuo de evolución, como consecuencia del constante desarrollo de nuevos instrumentos financieros en el mercado. Las normas que se citan en los párrafos siguientes iniciaron su vigencia en diferentes años a partir de 2001, a medida que se emitieron para cubrir varios temas en relación con instrumentos financieros. 4

2001 – Boletín C-2, *Instrumentos financieros*, que tiene como objetivo establecer las normas generales de valuación, presentación y revelación en la información financiera que deben seguir los emisores de o inversionistas en instrumentos financieros. 5

2004 – Boletín C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos*, cuyos objetivos son: 6

- a) indicar las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable,
- b) establecer normas para clasificar y valorar en el reconocimiento inicial los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos combinados, y
- c) establecer normas de revelación de los instrumentos financieros combinados.

2005 – Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*, que tiene los siguientes objetivos: 7

- a) establecer las características que debe tener un instrumento financiero para ser considerado como derivado,
- b) definir y clasificar los modelos de contabilización de operaciones con fines de cobertura,
- c) establecer las condiciones que debe cumplir un instrumento financiero derivado para considerarse como instrumento de cobertura, así como señalar las condiciones que deben cumplir las posiciones primarias sujetas a ser designadas en una relación de cobertura,
- d) definir el concepto de efectividad de cobertura y establecer las normas relativas a su evaluación inicial y su evaluación posterior, ya que se trata de la característica esencial que debe tener el instrumento financiero derivado para ser designado y

ONIF 2, RECOPIACIÓN DE NORMAS DE PRESENTACIÓN Y DE REVELACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

documentado como instrumento financiero de cobertura,

- e) establecer las normas de reconocimiento y valuación, presentación y revelación contenidas en el Boletín C-2, aplicables a los instrumentos financieros derivados, incluyendo aquellos con fines de cobertura, y
- f) establecer las normas de reconocimiento y valuación, presentación y revelación aplicables a las operaciones de cobertura estructuradas a través de derivados.

2005 – Documento de adecuaciones (DA) al Boletín C-2, *Instrumentos financieros*, cuyo objetivo es el de adecuar y homologar las normas establecidas en el Boletín C-2 con las normas internacionales en cuanto a las categorías en las cuales se deben clasificar los instrumentos financieros y las transferencias entre dichas categorías, así como dar mayor precisión al reconocimiento del deterioro de valor de los activos financieros. 8

2008 – 2009 – Adicionalmente, el CINIF ha emitido varias Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF) sobre el tema de instrumentos financieros. Algunas de éstas modificaron las normas antes mencionadas y contienen también temas de presentación y revelación que hay que tomar en cuenta. Las INIF emitidas son la INIF 5, *Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable*; la INIF 7, *Aplicación de la utilidad o pérdida integral generada por una cobertura de flujos de efectivo sobre una transacción pronosticada de compra de un activo no financiero* y la INIF 16, *Transferencia de categoría de instrumentos financieros primarios con fines de negociación*. 9

ORIENTACIÓN

Para facilitar la consulta y aplicación de esta recopilación, las normas de presentación y revelación se presentan agrupadas por tipo de instrumento: 10

- a) los instrumentos primarios (deuda y capital) incorporan las normas del Boletín C-2 del DA al C-2, así como de la INIF 16,
- b) los instrumentos financieros derivados incorporan normas señaladas en el Boletín C-2, las normas específicas enunciadas en el Boletín C-10 y las disposiciones de revelación de las Interpretaciones a las INIF 5, 7 y 16, y
- c) los instrumentos financieros combinados incorporan normas señaladas en el Boletín C-2 y en el Boletín C-12.

Como se indica en el párrafo 61 del Boletín C-2, “El objetivo de las revelaciones como parte integrante de los estados financieros de una entidad con referencia a instrumentos financieros es proporcionar información que amplíe y facilite al usuario la comprensión de los estados financieros”. Las normas citadas en el párrafo anterior también expresan la necesidad de diversas revelaciones sobre instrumentos financieros. En este contexto, las 11

revelaciones de instrumentos financieros requieren como mínimo:

- a) la descripción de políticas contables relativas a instrumentos financieros, incluyendo las políticas de administración de riesgos,
- b) una descripción de los riesgos financieros a que está sujeta la entidad, objetivos generales de la entidad al mantener o emitir instrumentos financieros derivados, naturaleza y dimensión del instrumento financiero derivado o no derivado, categorías de instrumentos financieros derivados, técnicas de valuación y medición de riesgos inherentes a los instrumentos financieros derivados, métodos y supuestos utilizados para la determinación del valor razonable de los instrumentos financieros derivados y derivados implícitos utilizados para cubrir o no posiciones de riesgo,
- c) información cuantitativa,
- d) información cualitativa,
- e) normas específicas para revelar las coberturas de valor razonable, flujo de efectivo e inversión en una subsidiaria extranjera,
- f) revelar las transferencias o reclasificaciones entre activos financieros,
- g) divulgar los ajustes y reversiones por deterioro, y
- h) revelar la separación de componentes de pasivo y capital en instrumentos combinados.

En el Apéndice A se incluye la recopilación que coadyuva al cumplimiento de las normas de presentación y revelación sobre instrumentos financieros requeridas por las Normas de Información Financiera. 12

EMISIÓN

Esta ONIF fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en enero de 2009 y, con base en lo establecido en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, no se somete al proceso de auscultación dado que no establece nueva normatividad ni modifica norma particular alguna. 13

Apéndice A. Recopilación de normas de presentación y de revelación sobre instrumentos financieros

Esta guía facilita el cumplimiento de los requisitos de revelación relativos a instrumentos financieros, para estados financieros preparados de acuerdo con Normas de Información Financiera (NIF). A1

Las referencias alfanuméricas que se incluyen se relacionan con los párrafos de los Boletines emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF). En virtud de que este Apéndice resume los requerimientos de revelación, cuando existan dudas debe consultarse el texto completo de los pronunciamientos relativos. A2

INSTRUMENTOS FINANCIEROS “PRIMARIOS” (Boletín C-2 y Documento de adecuaciones)

Normas de presentación

En el balance general de la entidad deben presentarse todos los activos y pasivos financieros, resultantes de cualquier tipo de instrumento financiero en el cual participa dicha entidad (C-2 p.45). A3

Los activos y pasivos financieros deben seguirse presentando en el balance general hasta que la entidad deja de tener los derechos o sea liberada de las obligaciones originadas por el instrumento financiero (C-2 p.46). A4

Los instrumentos financieros con plazo menor de un año deben clasificarse por separado y presentarse en el activo circulante. Igualmente, deben clasificarse en el activo circulante la porción correspondiente a vencimientos menores a un año, de los instrumentos financieros a largo plazo. (C-2 p.47 y DA al C-2 p.32). A5

Deben clasificarse como activos no circulantes las inversiones en (C-2 p. 48): A6

- a) instrumentos financieros de deuda y de capital cotizados en el mercado de valores, cuyo destino está relacionado con la adquisición de activos no circulantes o con la amortización de pasivos a largo plazo,
- b) instrumentos financieros de deuda cotizados en el mercado de valores y los instrumentos financieros que se mantienen hasta su vencimiento, cuando éste sea superior a un año a partir de la fecha de los estados financieros, y
- c) instrumentos de capital no cotizados en el mercado de valores por los que no existe evidencia de su realización a corto plazo.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2009

Los instrumentos financieros clasificados en activo circulante y no circulante se deben presentar en forma segregada en las siguientes categorías (C-2 p.49): A7

- a) con fines de negociación,
- b) disponibles para la venta, y
- c) conservados a vencimiento.

Se deben presentar como pasivos circulantes (C-2 p.50): A8

- a) el saldo insoluto de las emisiones de instrumentos financieros de deuda cuyo vencimiento es menor a un año, y
- b) la porción del saldo insoluto de las emisiones de instrumentos financieros de deuda a largo plazo que se tendrá que liquidar dentro del siguiente año.

El activo financiero y el pasivo financiero se compensan y el monto neto se presenta en el balance general cuando (C-2 p.57): A9

- a) la entidad tiene el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, y
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza o surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Para efectos del estado de flujos de efectivo deben presentarse como flujos de operación los provenientes de: A10

- a) cobros o pagos en efectivo derivados de contratos que se tienen para negociación; tales como, los flujos de efectivo que se derivan de operaciones con instrumentos financieros de deuda, de capital o derivados, utilizados con fines de negociación o los relacionados con contratos de factoraje (B-2 p.19g), y
- b) cobros o pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros de cobertura de posiciones primarias cuyos flujos de efectivo se clasifican como de operación (B-2 p.19h).

Para efectos del estado de flujos de efectivo deben presentarse como flujos de inversión los provenientes de: A11

- a) pagos o cobros en efectivo por la adquisición, disposición o rendimientos de instrumentos financieros de deuda emitidos por otras entidades, distintos de los

ONIF 2, RECOPIACIÓN DE NORMAS DE PRESENTACIÓN Y DE REVELACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

instrumentos clasificados como de negociación, tales como los disponibles para la venta o conservados a vencimiento (B-2 p.23 c), y

- b) pagos o cobros en efectivo por la adquisición, disposición o rendimientos de instrumentos financieros de capital emitidos por otras entidades, distintos de los instrumentos clasificados como de negociación, tales como acciones en asociadas o negocios conjuntos (B2 p.23d).

Normas de revelación

Las políticas contables deben describir (C-2 p.63): A12

- a) las bases de valuación de los instrumentos financieros y, en caso de que se utilicen valuaciones técnicas del valor razonable, debe explicarse la metodología utilizada para determinar dicho valor razonable,
- b) el criterio seguido por la entidad para el registro y presentación de los resultados provenientes de: i) La valuación de los instrumentos financieros, y ii) Los costos, rendimientos y dividendos generados por transacciones con instrumentos financieros, y
- c) el criterio y bases utilizadas para el reconocimiento del quebranto esperado por el deterioro en la capacidad de pago del emisor de un instrumento financiero que la entidad espera mantener hasta su vencimiento o como disponible para la venta (C-2 p.63c y DA al C-2 p.34).

Debe revelarse la política de administración de riesgos que tenga establecida la entidad (C-2 p.64). A13

Debe revelarse el detalle de los principales (C-2 p.66): A14

- a) instrumentos financieros clasificados a corto y largo plazo,
- b) instrumentos financieros conservados al vencimiento, y
- c) activos y pasivos financieros que se presentan compensados en el balance general de la entidad explicando sus características.

Con respecto al nivel de detalle de las revelaciones mínimas, es necesario tomar en cuenta la importancia relativa de los instrumentos financieros. En algunos casos bastará con presentar la información financiera agrupando los instrumentos financieros que tengan características similares con respecto a riesgo, plazo, moneda y tasa de interés fija o variable (C-2 p. 67). A15

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2009

En caso de existir transferencias entre categorías de activos financieros, debe revelarse que éstas fueron motivadas debido a que la intención original para la clasificación de esos activos estuvo afectada por cambios en la capacidad financiera de la entidad, o por cambios en las circunstancias que obligaron a modificar la intención original (DA al C-2 p.11 y 12). A16

Debe presentarse un resumen de transferencias o reclasificaciones entre activos financieros, indicando las razones de la entidad para efectuar dichas transferencias, así como sus efectos en los resultados del periodo y en la utilidad integral. (DA al C-2 p. 34a). A17

En el caso de ajustes por deterioro en el valor de los activos financieros de instrumentos financieros clasificados como disponibles para la venta o como conservados a vencimiento, debe divulgarse la naturaleza e importe de dichos ajustes por cada clasificación de activos financieros (DA al C-2 p.34b). A18

En el caso de reversión de pérdidas por deterioro que hubieran sido reconocidas en periodos anteriores (no aplicable a instrumentos de capital disponibles para la venta), se debe divulgar el importe de dicho ajuste así como las causas que dieron origen a la reversión (DA al C-2 p.34c). A19

La INIF 16 requiere que en el caso de transferencia de instrumentos financieros fuera de la categoría de con fines de negociación se revele: A20

- a) el monto y tipo de instrumentos transferidos,
- b) para cada periodo de presentación de estados financieros y hasta que el instrumento financiero primario se dé de baja, el valor en libros y el valor razonable de todos los instrumentos financieros primarios que se hayan transferido en el periodo actual y en periodos anteriores,
- c) las circunstancias inusuales que condujeron a efectuar la transferencia y por qué se consideraron inusuales,
- d) si la transferencia se realizó hacia la categoría de conservados a vencimiento, el hecho y las razones por las cuales se tiene tanto la intención como la capacidad de conservar los instrumentos financieros primarios de deuda al vencimiento,
- e) las utilidades o pérdidas atribuibles a cambios en su valor razonable que fueron reconocidas en el periodo en que se efectúa la transferencia, previo a la fecha de la misma,
- f) para el periodo en que se realiza la transferencia, así como para los periodos posteriores hasta que el instrumento se dé de baja, las utilidades o pérdidas atribuibles a cambios en el valor razonable que se hubieran reconocido en resultados en el periodo actual y en forma acumulada, de no haberse transferido los

**ONIF 2, RECOPIACIÓN DE NORMAS DE PRESENTACIÓN Y DE REVELACIÓN SOBRE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

instrumentos financieros, y

- g) la tasa de interés efectiva y el monto estimado de flujos de efectivo a recuperar de los instrumentos financieros transferidos, a la fecha de transferencia.

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA
(Boletín C-10)**

Normas de presentación

Todos los derechos y obligaciones que surgen de los contratos con instrumentos financieros derivados deben ser reconocidos en el balance general, como activos financieros o pasivos financieros (C-10 p.118). A21

Deben clasificarse como activos no circulantes las inversiones en instrumentos financieros derivados no cotizados en mercados de valores reconocidos, con un plazo de vencimiento superior a un año y cuyo valor subyacente mantenga o exceda dicho plazo (C-2 p.48d). A22

Se prohíbe la presentación neta o sintética de los instrumentos financieros derivados con los activos y pasivos reconocidos en el balance general, con los cuales se asocian (C-10 p119). A23

Un activo financiero y un pasivo financiero deben ser compensados y el monto neto presentado en el balance general de acuerdo con lo indicado en el C-10 p.121, cuando en una entidad (C-10 p.120): A24

- a) se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades reconocidas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos o pasivos financieros sean de la misma naturaleza o surgen de un mismo contrato, tengan el mismo plazo de vencimiento y se vayan a liquidar simultáneamente.

Con respecto a los instrumentos financieros derivados que incorporen en el mismo contrato tanto derechos como obligaciones, se compensarán los activos y pasivos financieros que resulten de dicho contrato. Si el resultado de dicha compensación es deudor, el saldo debe presentarse en el activo y si es acreedor en el pasivo, dentro del rubro de operaciones con instrumentos financieros derivados (C-10 p.125). A25

El importe de los instrumentos financieros derivados que únicamente otorguen derechos u obligaciones, pero no ambos, se presentará en el activo o pasivo dentro del rubro de A26

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2009

operaciones con instrumentos financieros derivados (C-10 p.126).

El resultado por cambios en el valor razonable de los activos o pasivos correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación debe presentarse en el estado de resultados en el resultado integral de financiamiento (C-10 p.127). A27

El efecto del cambio en el valor razonable de los activos o pasivos correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura debe presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en el que se presenta el resultado de valuación de la posición primaria cubierta (C-10 p.128). A28

Las cuentas de aportaciones o margen asociadas a transacciones con fines de negociación o cobertura, con derivados cotizados en bolsas reconocidas, deben presentarse dentro del rubro de instrumentos financieros derivados, incluyendo tanto las aportaciones o márgenes fijados en efectivo o valores, como sus rendimientos netos (C-10 p.129). A29

Normas de revelación

Se debe revelar si la entidad recibe un colateral en alguna operación con instrumentos financieros derivados (C-10 p. 113). A30

Debe revelarse el colateral requerido a la entidad que celebró operaciones con derivados que no están cotizados en bolsas reconocidas, que debe considerarse como un activo restringido (C-10 p.114). A31

Se debe revelar la política de administración de riesgos que la entidad tenga establecida (C-2 p.64). A32

Debe revelarse el detalle de los principales instrumentos financieros considerados derivados, describiendo las características de los contratos, valores de referencia, garantías y riesgos inherentes, así como la metodología de valuación y las políticas seguidas por la entidad para el registro de los resultados originados por la valuación (C-2 p. 66 d). A33

Además deben incluirse las siguientes revelaciones en notas a los estados financieros (C-10 p. 130): A34

- a) descripción de los riesgos financieros a los cuales se encuentra sujeta la entidad, distinguiendo entre aquellos que ya se encuentran reconocidos en el balance general, con respecto a aquellos que todavía no se encuentran reconocidos como activos o pasivos, pero que eminentemente afectarán los resultados del periodo actual u otro posterior,
- b) descripción de los objetivos generales de la entidad al mantener o emitir instrumentos financieros derivados, así como el contexto y las estrategias para alcanzarlos. Esta información debe ser suficientemente explícita con referencia a

**ONIF 2, RECOPIACIÓN DE NORMAS DE PRESENTACIÓN Y DE REVELACIÓN SOBRE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

aquellos instrumentos financieros derivados que no están siendo utilizados o que no califican con fines de cobertura bajo el presente documento,

- c) divulgar la naturaleza y dimensión del instrumento financiero derivado o no derivado (en caso de ser designado como instrumento de cobertura), incluyendo los términos y condiciones significativas que puedan afectar el importe, plazos y grado de certidumbre de los flujos de efectivo futuros,
- d) revelar lo referente a la documentación formal de las coberturas (C10 p.51 inciso a), distinguiendo entre las siguientes categorías:
 - i) Instrumentos financieros derivados designados como instrumentos de cobertura de valor razonable y activos o pasivos no financieros de posición primaria (C-10 p.73),
 - ii) Instrumentos financieros derivados designados como instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, tomando en cuenta que la documentación de la relación de cobertura contiene la descripción de las transacciones pronosticadas designadas como posiciones primarias, incluyendo la fecha del periodo en el que se espera que dichas transacciones ocurran, la naturaleza específica del activo o pasivo involucrado, el monto de moneda extranjera esperado o de cantidades físicas esperadas, entre otros aspectos.(C-10 p.82), e
 - iii) Instrumentos financieros derivados y no derivados designados como instrumentos de cobertura de moneda extranjera,
- e) una descripción genérica sobre las técnicas de valuación y medición de riesgos utilizadas por la entidad, para tomar las decisiones inherentes a estos instrumentos (valor en riesgo, duración, análisis de escenarios, etc.), así como los supuestos de los modelos utilizados. Si la entidad no cuenta con límites de pérdida, sistemas o unidades que den seguimiento al riesgo asociado a la posición vigente de instrumentos financieros derivados, deberán revelarse los mecanismos o políticas que mitiguen estos riesgos,
- f) una descripción de los métodos y supuestos utilizados para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados que no tengan cotización en los mercados,
- g) una breve relación de las obligaciones a que pueda estar sujeta la institución en operaciones con derivados, y
- h) descripción de los derivados implícitos que se utilicen para cubrir posiciones de riesgo y de aquellos derivados implícitos que no están destinados a cubrir riesgos financieros, incluyendo la sensibilidad que los efectos de los mismos acarrearán sobre

la entidad.

Para efectos de revelar la información cuantitativa se debe (C-10 p.131):

A35

- a) mostrar por separado las operaciones con fines de negociación de las efectuadas con fines de cobertura,
- b) distinguir entre las posiciones largas y posiciones cortas,
- c) distinguir entre los instrumentos financieros derivados negociados fuera de bolsa ("sobre el mostrador") ("over the counter") y los cotizados en bolsa,
- d) describir el tipo de riesgo asumido,
- e) describir el tipo de instrumento financiero derivado,
- f) describir el tipo de subyacente; y en su caso,
- g) describir el tipo de instrumento financiero no derivado de cobertura.

En cuanto a información cuantitativa, debe revelarse (C-10 p.132):

A36

- a) los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados,
- b) el monto y tipo de colaterales otorgados a, y requeridos por la contraparte,
- c) la composición del portafolio de instrumentos financieros derivados con fines de negociación,
- d) el valor de la exposición al riesgo de mercado, así como las estimaciones de la administración respecto a dicho riesgo,
- e) la exposición al riesgo de crédito, así como las pérdidas, en caso de existir, asociadas a este tipo de riesgo, que hayan sido generadas en el periodo,
- f) el importe del valor razonable de los instrumentos financieros derivados calculados con determinaciones técnicas y sus respectivos cambios mostrados tanto en los resultados del periodo como en la utilidad integral dentro del capital contable, y
- g) el monto de las pérdidas reconocidas en los resultados del periodo derivado del deterioro de un activo financiero.

**ONIF 2, RECOPIACIÓN DE NORMAS DE PRESENTACIÓN Y DE REVELACIÓN SOBRE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

Con respecto a los instrumentos financieros derivados y no derivados que hubieran sido designados como instrumentos de cobertura de valor razonable y respecto de las posiciones primarias relacionadas debe presentarse (C-10 p.133): A37

- a) la ganancia o pérdida neta reconocida en resultados que representa el monto de la ineffectividad, el componente que hubiera sido excluido de la determinación de la efectividad, en su caso, así como el rubro en donde se presenta en el estado de resultados, y
- b) el monto de la ganancia o pérdida neta reconocida en resultados cuando un compromiso en firme ya no califica como la posición primaria en una cobertura de valor razonable.

En lo referente a los instrumentos financieros derivados que hubieran sido designados como instrumentos de cobertura de flujos de efectivo y respecto de las posiciones primarias relacionadas, debe revelarse (C-10 p.134): A38

- a) la utilidad o pérdida neta reconocida en resultados que representa el monto de la ineffectividad, el componente que hubiera sido excluido de la determinación de la efectividad, en su caso, así como el rubro en donde se presenta en el estado de resultados,
- b) el monto neto estimado de las ganancias o pérdidas originadas por transacciones o eventos, que están presentadas dentro de la utilidad integral a la fecha de los estados financieros y que se espera sean reclasificadas a resultados dentro de los próximos 12 meses,
- c) el periodo máximo en el que la entidad cubre su variabilidad en los flujos futuros respecto de transacciones pronosticadas excluyendo aquéllas relacionadas al pago de un interés variable en instrumentos financieros existentes, y
- d) el monto de las ganancias o pérdidas reclasificadas a resultados como consecuencia de la improbable ocurrencia de la transacción pronosticada.

Con respecto a instrumentos financieros derivados y no derivados, que sean designados como cobertura de la exposición al riesgo originado por la variabilidad en el tipo de cambio de una inversión neta en una subsidiaria extranjera, debe revelarse el monto neto de las ganancias o pérdidas incluidas en el ajuste por conversión acumulado durante el periodo contable respectivo (C-10 p.135). A39

Si la entidad amortizó, hasta diciembre de 2007, pagos al inicio del instrumento financiero derivado para hacer justo un derivado y en 2008 canceló un importe significativo, debe revelarse el saldo pendiente de amortizar contra resultados (INIF 5 p. 17). A40

En operaciones de cobertura de flujo de efectivo de transacciones pronosticadas sobre compra de un activo no financiero, vigentes a diciembre de 2007, debe revelarse la reclasificación de la utilidad o pérdida acumulada en el resultado integral incluida en el capital contable, al activo no financiero, por el cambio en la normatividad (INIF 7 p. 14). A41

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PASIVO, DE CAPITAL O DE AMBOS (Boletines C-2 y C12)

Normas de presentación

Clasificar desde su reconocimiento inicial los instrumentos financieros combinados como pasivo o capital, de acuerdo con la sustancia del convenio (C-12 p. 23, C-2 p.51). A42

Los componentes de capital de los instrumentos financieros deben ser clasificados por las entidades emisoras como capital contable en tanto no representen obligaciones virtualmente ineludibles de transferir efectivo, bienes, servicios o más acciones en el futuro (C-12 p.24). A43

Los componentes de deuda de los instrumentos financieros deben ser clasificados por las entidades emisoras como pasivos en tanto requieran la transferencia de activos o servicios para dar como liquidada la obligación (C12 p.25). A44

Un componente de un instrumento financiero que requiere o permite a la emisora entregar un número fijo de acciones de la propia entidad en el futuro a cambio de un valor monetario fijo, debe clasificarse como capital contable, a menos de que el contrato de emisión contenga cláusulas que obliguen a un pago anticipado en caso de incumplirlas, en cuyo caso se clasificará como pasivo (C12 p,26). A45

Un componente de un instrumento financiero que requiere o permite a la emisora entregar un número variable de acciones de la propia entidad en el futuro, debe clasificarse como capital contable sólo si (C12 p.27): A46

- a) el valor monetario de la obligación cambia en función a un factor fijo referido a un número fijo de acciones de la entidad emisora, y
- b) si el valor monetario de la obligación cambia en la misma dirección del cambio en el valor de ese mismo número de acciones de la entidad emisora.

Si no se reúnen las condiciones prescritas en el párrafo anterior, la obligación debe clasificarse como pasivo (C12 p.28). A47

Si del análisis de los componentes de los instrumentos financieros se determina que sus características son únicamente de deuda o de capital, estos deben clasificarse como pasivo A48

o como capital en su totalidad (C12 p.29).

Si del análisis de los componentes de los instrumentos financieros se determina que sus características son tanto de deuda como de capital, los componentes deben cuantificarse y clasificarse por separado (C12 p.30). A49

Normas de revelación

Se debe revelar cuando la entidad ha emitido instrumentos financieros combinados, que incluyen un instrumento financiero de deuda junto con un instrumento de capital (C-2 p. 13). A50

Deben revelarse las principales características de los instrumentos financieros utilizadas para su clasificación como deuda o capital, así como sus fechas de vencimiento, tasas promedio de rendimiento y tipo de riesgos que dichos instrumentos financieros generan a la entidad (C-2 p.65). A51

Se debe revelar en las notas a los estados financieros (C-12 p.60): A52

- a) la naturaleza del instrumento financiero,
- b) Una descripción de los componentes que fueron separados y las razones que lo justifiquen,
- c) El monto de los activos recibidos y los asignados al pasivo y capital contable, y
- d) La metodología seguida en la separación de los componentes.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 2

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera 2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la emisión de la ONIF 2

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Benjamin Gallegos Pérez
Mto. Sergio García Quintana
C.P.C. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Irving González Esqueda
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta